

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001 -2019- 00278 -00
DTE. CARLOS EDUARDO AMAYA ÁLVAREZ – CC. No. 13.509.683
DDO: ANALID TIBANA GUERRERO – CC. No. 60.366.175

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CARLOS EDUARDO AMAYA ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, contra ANALID TIBANA GUERRERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Curador Ad-Litem de la demandada en el cual se formulan objeciones frente a los inventarios y avalúos que se realizaron mediante audiencia de fecha veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), sin embargo, se observa que sería el caso de resolver dicha objeción formulada por la parte sino fuera porque el momento procesal oportuno para interponerlas, según el artículo 501 del Código General del Proceso, se encuentra previsto en la audiencia de inventarios y avalúos, la cual como se mencionó anteriormente, se realizó el 23 de agosto de 2023 y de acuerdo con el acta de la audiencia, no se formularon objeciones aprobándose la diligencia de inventarios y avalúos, quedando notificada en estrados la anterior decisión; en consecuencia, este Despacho se abstendrá de dar trámite a las objeciones obrantes a folio 08 del expediente por haberse formulado de manera extemporánea.

Asimismo, se observa que el Curador Ad-Litem de la demandada, solicita que le sea concedido amparo de pobreza, se accederá a la misma, por ser procedente de conformidad con lo expuesto en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Encontrándonos en el momento procesal oportuno, conforme lo prevé el Artículo 507 del Código General del Proceso, dispone designar como partidora dentro del presente mortuorio, a la Dra. ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico angelabravo.esp.familia@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar las objeciones formuladas por el Curador Ad-Litem de la demandada, por haber sido formuladas de manera extemporánea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la parte demandada por cumplir con las disposiciones de Ley, exonerándose del pago de costos y costas procesales.

TERCERO: DESIGNAR como partidora dentro del presente mortuorio, a la Dra. ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico angelabravo.esp.familia@hotmail.com.

Comuníquesele su designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

Luego de aceptado el cargo, por secretaría remítase el link del expediente a fin de que efectué el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del envío del link.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2021-00053-00
DTE. MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO - C.C. No. 88.310.64
DDO. ELIZABETH CASTELLANOS PINZON - C.C. No. 27.600.793

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO, contra ELIZABETH CASTELLANOS PINZON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no se realizó la audiencia que había sido programada para el día 28 de agosto de 2023, se dispondrá reprogramar la misma a fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar la diligencia de Inventario y Avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., el día LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 10:00 A.M. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 544053110001-2022-00566-00
DTE. MISAEL MELGAREJO GUERRERO- CC. 1.146.488
DDO. CIRCUNSIÓN PÉREZ DE MELGAREJO- CC. 27.897.125

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por MISAEL MELGAREJO GUERRERO, contra CIRCUNSIÓN PÉREZ DE MELGAREJO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada del proceso de la referencia, según Certificación de gestión de envío N° 1070040020013 emitida por la empresa postal Enviamos Mensajería a la dirección física calle 13 N° k-35-1 kilómetro 9 del barrio pisarrael, con resultado obtenido el 01 de marzo de 2023 y observación “la persona a notificar si reside o labora en esta dirección (entregado)”, una vez vencido el termino de traslado sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone fijar fecha para adelantar la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., el día MIERCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 09:30 A.M. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2023-00214-00

DTE. JUAN ISIDRO MOGOLLÓN – C.C. No. 13.249.213

DDO. ANA LIBIA GONZÁLEZ NIÑO – C.C. No. 37.235.204

Se encuentra al Despacho la demanda de Divorcio, presentado por el señor JUAN ISIDRO MOGOLLÓN, contra la señora ANA LIBIA GONZÁLEZ NIÑO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada del proceso de la referencia, según Certificación de gestión de envío N° YP005512602CO emitida por la empresa postal Servicios Postales Nacionales 472 a la dirección física calle 5 11-35 barrio san Martín, el cual fue recibido por la demandada Ana Lidia González Niño, realizado el 19/07/23 como se observa en archivo obrante a folio 029 del expediente digital, una vez vencido el termino de traslado sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone fijar fecha para adelantar la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente, los memoriales remitidos por las siguientes entidades bancarias:

BANCAMIA, en el cual informan que: *“Nos permitimos informar que las demás cédulas relacionadas en cada uno de los oficios allegados a Bancamía S.A y descritos a continuación no*

tiene productos con el Banco, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada:

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir”.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., el día JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 09:30 A.M. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 544053110002-2023-00076-00

DTE. JUDITH MARCELA GARCIA LOBO – C.C. No. 1.090.410.165, en
representación de S.S.G. Y M.S.G.

DDO. GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO – C.C. No. 13.463.559

Comoquiera que se observa que la parte demandante allega certificado de la gestión de envío de la notificación de la parte demandada, con constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1070045107415, emitida por la empresa Enviamos Mensajería, con resultado efectivo, sin embargo, se hace necesario requerir al accionante a fin de que informe la manera en que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

Teniendo en cuenta el memorial obrante en archivo 009 del expediente digital, se accederá a la renuncia allegada por la doctora NIDIA VILLARREAL VILLAREAL al poder conferido por la demandante, teniendo en cuenta que la parte aceptó tal actuación y, en consecuencia, este Despacho procede a requerir a la señora JUDITH MARCELA GARCIA LOBO a fin de que designe nuevo apoderado judicial que ejerza su representación dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe la forma como la obtuvo la dirección de correo electrónico salvadorsantamariagarcia2019@gmail.com y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por NIDIA VILLARREAL VILLAREAL, poder que le había sido conferido por la parte demandante, conforme a los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a designar apoderado a fin de que ejerza su representación legal dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)